

DOS (2) BOTELLAS a Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
 DOS (2) BOTELLAS a la Compañía importadora o exportadora
 DOS (2) BOTELLAS a la Aduana del lugar en que se ha ya efectuado la operación.

b) Cada muestra llevará unida al precinto o cierre una tarjeta con las indicaciones que se mencionan a continuación:

- 1° - Número de solicitud
- 2° - Producto
- 3° - Fecha de extracción
- 4° - Puerto de Embarque
- 5° - Nombre del buque
- 6° - Registro del buque
- 7° - Compañía introductora o exportadora
- 8° - Cantidad recibida en kilogramo o en litros referido a 15° C.
- 9° - Firma del Guarda de aduana que interviene
- 10° - Firma del representante de la Compañía introductora o exportadora.
- 11° - Firma de la persona autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas para la inspección o controlador de la operación de recepción o despacho.

a) Las muestras así obtenidas y que estén en un todo de acuerdo con lo especificado en las normas IRAM-IAP - A 65-2; A 65-3 y A 65-4; se remitirán con la mayor urgencia a la Dirección Nacional de Química, para que ésta proceda a efectuar el análisis correspondiente.

2: Habilitación de líneas, depósito y muelles de desembarque y embarque de petróleo crudo y sub-productos:

- a) para los tanques y cañerías que en el futuro se construyan, la verificación se solicitará al iniciarse las obras, estando las Compañías obligadas a presentar planos de las líneas de descarga y de interconexión, con sus dimensiones y detalles correspondientes en un original y cuatro copias;
- b) Las cañerías conductoras de productos deberán estar descubiertas, a excepción de los cruces de calles de riberas, que serán construídas, en lo posible, en tramos enteros.
- c) Las cañerías, desde la conexión de muelles o tanques receptores deberán ofrecer las máximas garantías de estanqueidad de las mismas, siendo atribución de la autoridad de la Dirección Nacional de Aduanas, efectuar las comprobaciones de línea a fin de verificar el estado de las mismas.